

LBO: D. ERIC SANZ DE BREMON

Fax: 91.318.13.28



Sección nº 03 de la Audiencia Provincial de Madrid

C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 5 - 28035

Teléfono: 914934543,914934731

Fax: 914934542

Grupo de Trabajo: CRC

37050200



(01) 30591590208

N.I.G.: 28.079.00.1-2016/0127934

Abstención / Recusación Jueces 895/2016

Recusado: D. PEDRO LOPEZ JIMENEZ, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Madrid

Recusantes

Letrado: D. Eduardo Gomez Cuadrado

f. Letrado; D. Eric Sanz de Bremond y Arnuld

AUTO NUM: 521

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

ILMO. SR. MAGISTRADO DE LA SECCION TERCERA

D. JUAN PELAYO GARCIA LLAMAS

D. EDUARDO VICTOR BERMUDEZ OCHOA

D. AGUSTIN MORALES PEREZ-ROLDAN

En Madrid, a 15 de junio de 2016.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de [redacted] y de [redacted]

[redacted] en las diligencias de procedimiento abreviado 5446/13 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Madrid, se presentó escrito promoviendo incidente de recusación contra el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Instrucción, al amparo del





artículo 219.11º de la L.O.P.J., por haber instruído las diligencias previas después convertidas en Juicio por delito leve 3/16.

SEGUNDO.- Observada la tramitación prevista en el artículo 223.3 de la L.O.P.J., EL Ministerio Fiscal emitió informe admitiendo el concurso de la causa de recusación; el recusado manifestó igualmente su admisión, y se remitió el expediente a esta Audiencia Provincial para su instrucción y resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 225.5 de la citada Ley Orgánica, correspondiendo la resolución a esta Sección Tercera y registrándose como expediente 895/16, designándose al Magistrado **D. Eduardo Víctor Bermúdez Ochoa** para su resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La necesidad de preservar la imparcialidad del Juez se contempla a través de las causas de abstención y de recusación (art 54 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y art. 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), que no implican por sí la falta de imparcialidad en el juzgador, sino el mero peligro o posibilidad de que se produzca, deducido de la apreciación de unos hechos objetivos y con independencia de la situación personal y concreta del órgano judicial afectado; se trata de eliminar los recelos o sospechas nacidos de la condición humana del Juez y su posible sometimiento a las pasiones e intereses personales, y evitar que el juzgador pueda perder la serenidad de juicio aún involuntaria o inconscientemente.

En esta materia es preciso atender al interés público, y no sólo de parte, de asegurar la imparcialidad de la resolución y el prestigio de la función. Ciertamente, el análisis de la concurrencia o no de alguna de las causas de abstención y recusación debe realizarse con rigurosa referencia a los supuestos taxativamente enumerados en los preceptos citados, y ello por evidentes razones de seguridad jurídica y de atender a la necesidad de evitar descalificaciones o meros juicios de valor sobre los órganos judiciales sin fundamento, así como maniobras abusivas y dilatorias de las partes.





En este sentido, es necesario que las sospechas alegadas se encuentren objetivamente justificadas, es decir, exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos, pese a la presunción de imparcialidad subjetiva que favorece al órgano judicial.

SEGUNDO.- Concorre sin ninguna duda la circunstancia establecida en el 219.11ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber participado el órgano judicial recusado en la instrucción de la causa, iniciada como diligencias previas y después convertida en Juicio por delito leve 3/16, lo que la inhabilita para el conocimiento del juicio oral.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación

ACORDAMOS

Estimar la recusación instada por la representación de [redacted] y de [redacted] respecto del Ilmo. Magistrado del Juzgado de Instrucción nº 1 de Madrid con relación al Juicio por delito leve 3/16, procedente de las diligencias de procedimiento abreviado 5446/13 seguidas en dicho Juzgado de Instrucción, debiendo conocer del juicio oral el Magistrado de sustitución que corresponda, sin hacer imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, expresando que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, del que se llevará certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

